



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Fecha: 23 ABR 2019

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 027 -2019-GRC/GRDE

Callao, 23 ABR 2019

VISTOS;

El Formulario Único de Trámite (FUT) N° 006647 y FUT N°06887, presentado por la Empresa MARFREEZE S.A.C, con RUC N° 20602721231, mediante el cual solicita la devolución del importe de S/. 180.60 (ciento ochenta con 60/100 soles), correspondiente al recibo de Caja N° I2019025000; Informe N° 66-2019-GRC/GRDE-OAP-MJPV, de fecha 28 de marzo de 2019, Informe N° 175-2019-GRC/GRDE-OAP de fecha 01 de abril de 2019, Memorandum N° 101-2019-GRC/GRDE de fecha 02 de abril de 2019; Informe N° 016-2019-GRC/GA-TESO-NMCG e Informe N° 274-2018-GRC/GA-TESO emitido por la Oficina de Tesorería; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa MARFREEZE S.A.C, ha solicitado al Gobierno Regional del Callao, la devolución del pago efectuado según Recibo de Caja N° I2019025000, abonado a la cuenta corriente del Banco de La Nación N° 000-281689, por concepto de Validaciones de Certificado de Captura simplificado a la Comunidad Europea Recursos Hidrobiológicos por el importe de S/. 180.60 (ciento ochenta con 60/100 soles), adjuntando el recibo respectivo;

Que, a través del Memorandum N° 101-2019-GRC/GRDE, de fecha 02 de abril de 2019 de Vistos, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico solicitó a la Gerencia de Administración, la devolución de pago realizado, bajo el concepto de pago Validaciones de Certificado de captura simplificado a la comunidad Europea de Recursos Hidrobiológicos que, con la finalidad de atender lo requerido, dicha Gerencia Regional adjunta el Informe N° 66-2019/GRC/GRDE-OAP-MJPV, correspondiente a la especialista Ing. Pesquera Maritza J. Palacios Vega de la Oficina de Agricultura y Producción, mediante el cual recomienda en el punto 5.1 del mencionado documento lo siguiente *"la suscrita es de la opinión que se debe devolver el pago realizado por el tramite TUPA del GRC(...) la Cantidad de S/ 180.60 (ciento ochenta con 60/100 soles)"*, estando conforme a lo establecido por el numeral 73.1 del artículo 73° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de fecha 24 de enero de 2007, en la cual señala que; *"Para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar (...) a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente, sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP, Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso"*, es procedente la devolución de pago solicitado por la empresa en mención, dado que dicho trámite no pudo ser realizado por no corresponder a la jurisdicción del Callao según documentos de vistos, anexándose los informes y reportes respectivos;

Que, en atención a la solicitud cursada por el citado, e Informe de Vistos, emitido por las Unidades Orgánicas competentes, resulta pertinente efectuar la devolución del depósito en mención;



Que, de conformidad con lo determinado en el artículo 55°, numeral 8 del reglamento de Organización y Funciones del Gobierno del Callao, aprobado por la Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 diciembre 2011, y en atención a lo dispuesto en el artículo 73° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15; y contando con la visación de la Oficina de Tesorería;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Tesorería efectuar el reembolso en calidad de devolución a favor de la Empresa **MARFREEZE S.A.C** debidamente representada por don Gerardo Arranz Perandores en calidad de Gerente General, RUC N° 20602721231, por el importe de S/ 180.60 (ciento ochenta con 60/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución Gerencial en el domicilio fiscal ubicado en JR. INDUSTRIALES NRO. 587 INT. PSO1 (ALT CDRA 4 DE CONSTRUCTORES) LIMA - LIMA - LA MOLINA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 427 Fecha 23 ABR 2013

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ING. CARLOS ANDRÉS PALACIOS MEZA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

